

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1756-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 397 del Código Civil Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marbella Toledo Ibarra
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incluir que el tutor no podrá decidir sobre la adopción de un menor en sustitución de quien ejerza la patria potestad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Aunque no exista fundamentación constitucional expresa o derivada para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia Civil Federal, éste tiene la facultad tácita, debido a la existencia de suplencia expresa del Código Civil Federal a algunas leyes federales y a la subsistencia, aunque limitada, de diversos ámbitos territoriales de aplicación para este Código.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 397.-</b> Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> El tutor del que se va a adoptar;</p> <p><b>III. a V.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 397, del Código Civil Federal</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforma la fracción II, del artículo 397, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 397.</b> [ ...]</p> <p><b>I.</b> [ ...]</p> <p><b>II.</b> El tutor del que se va a adoptar. <b>El tutor no podrá decidir sobre la adopción de un menor en sustitución de quien ejerza la patria potestad ;</b></p> <p><b>III.</b> [ ...]</p> <p><b>IV.</b> [ ...]</p> <p><b>V.</b> [ ...]</p> <p>[ ...]</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>